



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 22 de enero de 2.026

RESOLUCIÓN N° 6.982

VISTO

El Expediente N° 57494-SO-2025 – Contratación por Adjudicación Simple N° 164/25 – *“Puesta en valor Plaza Evita”* - Resolución N° 431/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 431 de fecha 26/12/2025 emitida por la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, Subsecretaría de Contrataciones, aplicable al proceso selectivo de la Contratación por Adjudicación Simple N° 164/25, convocada para la obra *“Puesta en valor Plaza Evita”*, la que fue adjudicada a la firma: SOMAC S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71485532-4), por la suma de \$704.964.421,08 (pesos setecientos cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno con 08/100);

QUE las áreas técnicas competentes de este organismo de control, tomaron intervención en las presentes actuaciones, quienes se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen, consecuencia de los cuales se remitió al Departamento Ejecutivo Municipal el Pedido de Informe N° 8.930/26, solicitando se brinde aclaración respecto a los valores de mano de obra adoptados por la firma SOMAC S.R.L. en su oferta económica;

QUE en fecha 20 de enero del corriente año, vuelven a ingresar las actuaciones con la respuesta al Pedido de Informe (v. fs. 1195 a 1197), retomando su intervención las áreas competentes de este Organismo de Control;

QUE en su oportunidad la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, concluye en su Informe N° 006/26 que: *“...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 431/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, con la salvedad de la parte correspondiente a los bienes informáticos que se estarían incorporando al patrimonio municipal, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.499 de Presupuesto General del ejercicio 2026.”;*

QUE a través del Informe N° 08/26 la Coordinación de Vocalía N° 1, expresa que *“...De la labor desarrollada, que se conserva en los papeles de trabajo, y tras el análisis de respuesta remitida, en relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, se considera que la presente contratación resulta razonable...”*

QUE por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, mediante Dictamen N° 010/26 señala lo siguiente: *“...teniendo como marco lo establecido por el art. 31° Ley N°5.348/78 L.P.A.S, los principios y trámites previstos en la Ley N°8.072/17 (adherida mediante Ordenanza N°15.593) y de su Decreto Reglamentario N°087/21, y en virtud de*

lo expuesto en los párrafos precedentes, no se advierten objeciones legales respecto del procedimiento analizado, considerando que el mismo se ajustaría razonablemente a la normativa vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que pudieran acarrear la nulidad del acto bajo examen..”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 431** de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 26 de diciembre de 2025; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: **REMITIR** el Expediente N° 57.494-SO-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 3°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 4°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.

cn